



RAD No 2018-00229-00 JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL hoy 13 DE PEQUELAS CAUSAS INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial contra TECNICAS APLICADAS Y SERVICIOS, TECNAPS S.A.S Y OTRO con la anterior solicitud de renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la entidad subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ. Sirvase proveer. Barranquilla, 08 octubre de 2021

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, octubre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 0800140030222018-00229-00 JUZ DE ORIGEN 22o

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : TECNICAS APLICADAS Y SERVICIOS TECNAPS S.A.S
Providencia : **AUTO 08/10/2021 ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Visto el anterior informe secretarial, revisado el memorial que antecede se observa renuncia de poder presentada por el Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, así mismo se acompaña escrito firmado por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO CC. No.32.725.039 de BARRANQUILLA Representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, quien manifiesta haber recibido la renuncia.

Dado lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso cuarto del CGP, el Despacho por ser procedente accederá aceptará la renuncia presentada-

Por lo anteriormente dicho, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

RESUELVE.

ACEPTESE la renuncia que hace el doctor **FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ** identificado con C.C No 72.003.248 de Barranquilla y T.P. No 131.527 del C.S. de la Judicatura del poder que le otorgó **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, para que lo representara en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d5cc2ae8c4d3498976916a2b09bca9ed23b1fdc349d7a20c27b6f66293edb5**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Documento generado en 08/10/2021 05:24:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>